



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/53/781  
S/1999/14  
6 de enero de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Temas 36, 46, 101, 110 y 149 del programa  
COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD  
Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA  
CINCUENTENARIO DE LA DECLARACIÓN  
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL  
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS  
DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo cuarto año

Carta de fecha 6 de enero de 1999 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Turkmenistán  
ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle que hoy, 6 de enero de 1999, el Presidente de Turkmenistán, Sr. Saparmurat Niyazov, ha firmado una Ley de Turkmenistán y un Decreto relativos a la introducción en Turkmenistán de una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte. Dicha Ley entra en vigor el 1º de enero de 1999.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 36, 46, 101, 110 y 149, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aksoltan T. ATAEVA  
Representante Permanente

ANEXO I

Decreto del Presidente de Turkmenistán sobre la introducción  
de una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte

En aras de una mejor aplicación práctica de los principios fundamentales del establecimiento y el desarrollo de Turkmenistán como Estado democrático, de derecho y laico, partiendo de la adhesión incondicional de Turkmenistán a las normas de derecho internacional reconocidas universalmente, así como a los principios y propósitos de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que Turkmenistán observa tanto en su política interior como exterior, guiado por los ideales del humanismo, el bien y la justicia, y con ocasión del cincuentenario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispongo:

1. Que, a partir del 1º de enero de 1999, se introduzca en todo el territorio de Turkmenistán una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte.

2. Que, de conformidad con el inciso 2 de la parte segunda del Artículo 66 de la Constitución de Turkmenistán, el Majlis (Asamblea) de Turkmenistán examine las cuestiones jurídicas relativas a la aplicación del presente Decreto.

El Presidente de Turkmenistán  
Saparmurat TURKMENBASHI

ANEXO II

Ley de Turkmenistán sobre el régimen de aplicación de la moratoria  
sobre la aplicación de la pena de muerte establecida en virtud del  
Decreto del Presidente de Turkmenistán de 6 de enero de 1999

En cumplimiento del Decreto del Presidente de Turkmenistán, de 6 de enero de 1999, por el que se introduce una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte:

1. A partir del 1º de enero de 1999, los tribunales de Turkmenistán dejarán de dictar sentencias de pena de muerte.
2. De conformidad con los principios del Artículo 6 del Código Penal de Turkmenistán, queda establecido que la moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte se hace extensiva también a los reos sentenciados antes de que entrara en vigor la moratoria.
3. Las personas condenadas a muerte antes del 1º de enero de 1999 ingresarán en instituciones correccionales, donde permanecerán recluidas en las mismas condiciones que los presos de los centros de régimen especial.
4. La presente Ley entra en vigor en el momento de su aprobación.

El Presidente de Turkmenistán  
Saparmurat TURKMENBASHI

-----